

Decreto No. 8246, que deroga el Decreto No. 7280, que nombró al Mayor Piloto Ramón E. Peralta, F.A.D. Agregado Aéreo de la Embajada de la República en los Estados Unidos de América.
(G. O. No. 7427 del 24 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8246.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Queda derogado el Decreto N° 7280, del 6 de Abril de 1951, publicado en la Gaceta Oficial N° 6276, del 21 de Abril del mismo año, por medio del cual, el Mayor Piloto Ramón E. Peralta, F. A. D., fué nombrado Agregado Aéreo de la Embajada de la República, en los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8247, que dispone que las Escuelas de Tejidos con Fibras y de Telares a manos pasen a la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio.

(G. O. No. 7427 del 24 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8247.

VISTO el artículo 8 de la Ley que crea la Secretaría de Estados de Economía y Comercio, N° 1682, del 16 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial N° 6781;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— A partir de la publicación del presente Decreto se dispone que las Escuelas de Tejidos con Fibras y las Escuelas con Telares a Mano, hasta ahora adscritas a la Secretaría de Estado de Educación y Bellas Artes, queden bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Economía y Comercio, de conformidad con las atribuciones conferidas a dicha Secretaría de Estado, en el artículo 3 de la Ley N° 1682, de fecha 16 de Abril de 1948.

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Educación y Bellas Artes y Economía y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, años 109º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No. 8248, que jubila con pensión del Estado al señor José de Jesús Ferdinand.

(G. O. No. 7428, del 28 de mayo de 1952)

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8248.

VISTO el expediente de jubilación sometido al Poder Ejecutivo por el cual se solicita la jubilación del señor José de Jesús Ferdinand, Juez de Paz de Santiago Rodríguez, quien se encuentra imposibilitado para el trabajo por causa de enfermedad;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316, del 29 de diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José de Jesús Ferdinand, y se le asigna una pensión del Estado